



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2024-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 3 de setiembre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 017-2024, celebrado el día 3 de setiembre de 2024; el Expediente Externo 11143-2024; Carta N° 0076-2024/COCEPU-GE-PCD, de fecha 10 de julio de 2024; Informe N° 190-2024-MPPA-GAJ-AEBA, de fecha 12 de julio de 2024; Informe N° 203-2024-OGPYP-MPPA-A, de fecha 16 de julio de 2024; Informe N° 209-2024-ING.RCC/SGEI/GIO/MPPA-A, de fecha 2 de julio de 2024; Informe N° 969-2024-MPPA-A/GIO, de fecha 1 de agosto de 2024; Informe N° 204-2024-MPPA-GAJ-AEBA, de fecha 2 de agosto de 2024; Informe Técnico N° 134-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGPP-OPMI, de fecha 12 de julio de 2024; Informe Legal N° 292-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 15 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, refiere: "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)" la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la Carta N° 0076-2024/COCEPU-GE-PCD, de fecha 10 de junio del 2024, emitido por Comité Central de Palmicultores de Ucayali, remite a la Municipalidad Provincial de Padre Abad propuesta de convenio sobre COOPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE VIAS ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD Y EL COMITÉ CENTRAL DE PALMICULTORES DE UCAYALI (COCEPU), misma que se adjunta en 5 hojas.

Que, mediante el Informe N° 190-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que el presente expediente se remita a la Gerencia de Infraestructura y Obras para emisión de informe técnico sobre la disponibilidad de maquinarias de esta entidad y asimismo remitir a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de opinión técnica, conforme a funciones y atribuciones establecidas en el ROF.

Que, mediante el Informe N° 0203-2024-OGPYP-MPPA-A, de fecha 16 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de esta entidad, mismos que se plasman en la cláusula sexta del convenio remitido; asimismo menciona que la Gerencia de infraestructura y Obras a través de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones debe emitir informe técnico sobre la disponibilidad de las maquinarias y sus respectivos operadores de maquinarias, requeridos para el cumplimiento del convenio interinstitucional, por lo que recomienda remitir el expediente a la Gerencia de Infraestructura para emisión de informe técnico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

El Informe N° 209-2024-ING.RCC/SGEI/GIO/MPPA-A, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, manifiesta que en atención al Informe N° 0203-2024-OGPYP-MPPA-A, comunica mediante sus conclusiones que: 1) La maquinaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad estará disponible desde el mes de enero del 2025, 2) El costo de mantenimiento preventivo y/o reparación de maquinarias que surjan durante el periodo de ejecución, deberá ser asumido por COCEPU, y 3) El Abastecimiento del combustible de las maquinarias deberá ser asumido por COCEPU. Finalmente recomienda que el expediente sea remitido a concejo municipal para la aprobación de la autorización de la suscripción de dicho convenio, mismo que es reiterado por la Gerencia de Infraestructura y Obras y cuyo Informe N° 0203-2024-OGPYP-MPPA-A, solicita opinión legal con fines que autorice mediante sesión de concejo la firma del convenio entre la municipalidad y el COCEPU

Que, mediante el Informe N° 204-2024-MPPA-GAJ-AEBA, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por Oficina general de Asesoría Jurídica, manifiesta que el presente expediente debe ser remitido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto debido a que emitió un informe técnico presupuestario, siendo lo correcto la emisión de un informe técnico que debería recaer sobre el la propuesta de convenio en cuestión según las funciones del ROF del 2023.

Que, mediante el Informe Técnico N° 134-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGPP-OPMI, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones, ha realizado el análisis del expediente y manifestando en sus conclusiones lo siguiente: 1) Se sugiere modificar las cláusulas observadas, tomando en cuenta lo señalado en el 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4. Asimismo, corregir los errores de lectura y escritura, resaltados en la propuesta de convenio. 2) Considerando que la oficina a cargo de la actividad manifiesta la disponibilidad de la maquinaria a partir de enero 2025, se concluye que la actividad se encuentra programado dentro de su centro de costo, por tanto, se considera viable al contar con el informe de validación del mismo. 3) La aprobación del presente convenio no irroga costo presupuestal adicional a la entidad, dado que en la Cláusula Quinta del convenio manifiesta que costo del combustible y el mantenimiento de las maquinarias serán asumidos por la COCEPU. En consecuencia, emite su RECOMENDACIÓN. - Remitir el presente del Informe Técnico, así como todo el expediente del proyecto de convenio a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.

Que, según el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdo son decisiones que toma el concejo municipal, referidos a asuntos específicos de intereses públicos, vecinal o institucional, los cuales expresan la voluntad del órgano de gobierno, con la finalidad de que se practique un determinado acto o sujetarse a una norma o conducta institucional.

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Artículo 9°, en el numeral 26), sobre Atribuciones del Concejo Municipal, establece que corresponde al Concejo Municipal lo siguiente: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales", por tanto, le corresponde al concejo municipal, conocer el mismo y proceder a emitir el Acuerdo correspondiente conforme a sus atribuciones en concordancia con el Artículo 41° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, que manifiesta: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Artículo 20°, el numeral 23), sobre atribuciones del Alcalde, manifiesta: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su el Artículo 87°, consigna la Colaboración entre entidades; numeral 87.1, señala: "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Del mismo cuerpo normativo, en su Artículo 88°, numeral 88.1 señala que "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. (...)".

De igual manera, del mismo cuerpo normativo, en el numeral 88.2 señala: "Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados". Finalmente, en el numeral 88.3. señala que "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, de lo antes mencionado se ha manifestado que el presente expediente que solicita la suscripción del convenio interinstitucional que comprende a la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Comité Central de Palmicultores de Ucayali (COCEPU), con el convenio denominado: "**SUSCRIPCION DE CONVENIO DE COOPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE VIAS ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD Y EL COMITÉ CENTRAL DE PALMICULTORES DE UCAYALI (COCEPU)**", ha sido evaluado por las oficinas correspondientes, así pues podemos mencionar que la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones, ha manifestado que el presente convenio contiene errores de lectura y escritura, mismas que fueron subsanadas por lo que se considera viable al contar con el informe de validación del área y que finalmente el presente convenio no irroga ningún costo presupuestal adicional a la entidad dado que los costos sobre las maquinarias, el mantenimiento de las mismas y el combustible serán asumidos por la COCEPU. Por lo que finalmente se puede manifestar que dicho convenio se encuentra apto de ser suscrito previa evaluación de los regidores en sesión de concejo conforme a sus funciones y atribuciones.

Por lo que es indispensable la celebración del presente convenio debido a una necesidad para dar la atención a las vías comprendidas en el presente convenio, por ser de necesidad y uso de los diferentes productores de la provincia incluido el libre tránsito que afecta a las personas de transporte sea público o privado, en consecuencia es indispensable que las Municipalidades puedan brindar el apoyo a la población con referencia a la necesidad como la presente que involucra vías de transpirabilidad, para el fomento del libre comercio y desarrollo de la provincia de Padre Abad.

De acuerdo al Informe Legal N° 292-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina **PROCEDENTE** la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Comité Central de Palmicultores de Ucayali – COCEPU.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto **UNANIME** del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Comité Central de Palmicultores de Ucayali – COCEPU, con la finalidad de realizar el mantenimiento mecanizado de las vías de las zonas rurales LA VILLA, MONTE DE LOS OLIVOS, NUEVO SAN MARTIN Y UNION EL MILAGRO, a nivel de conformación, compactación de la rasante con material propio y cuentas laterales sin revestir.

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR al Señor Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para que en representación de la entidad Edil, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, suscriba el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Comité Central de Palmicultores de Ucayali – COCEPU, con la finalidad de realizar el mantenimiento mecanizado de las vías de las zonas rurales LA VILLA, MONTE DE LOS OLIVOS, NUEVO SAN MARTIN Y UNION EL MILAGRO, a nivel de conformación, compactación de la rasante con material propio y cuentas laterales sin revestir.

ARTÍCULO 3º.- Los Convenios suscritos por el Alcalde Provincial, durante el año fiscal 2024, serán reportados de manera oportuna ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4º.- Encargar, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Infraestructura y Obras.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR, a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y/o distribución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, acuerdo a sus competencias, la distribución del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
• AGUAYTIA •
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

